

## **DICTAMEN DEL LDAC**

### **SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA UE EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PESCA Y LA ASIGNACIÓN DE CUOTAS DE LA UE EN LAS ZONAS CIEM I Y II, INCLUIDA LA ZONA DE PESCA DE SVALBARD**

**Ref. R-01-Ej.20 (2026-2027)/WG2**

*Fecha de adopción por el Comité Ejecutivo: 12 de junio de 2026*

#### **Justificación / antecedentes**

El LDAC quisiera abordar varias cuestiones urgentes en relación con la gestión de los derechos de pesca y la asignación de cuotas de la UE en las zonas CIEM I y II, incluida la zona de pesca de Svalbard. En los últimos años, el entorno operativo de las flotas comunitarias en estas aguas se ha vuelto cada vez más incierto, definido por acuerdos bilaterales cambiantes, decisiones normativas unilaterales y cuestiones sin resolver en materia de cuotas que siguen afectando la estabilidad y previsibilidad del sector. Esto refleja un patrón más amplio, tal y como se indicaba en una carta redactada recientemente por EUROPECHE, en el que las flotas comunitarias se enfrentan a limitaciones estructurales y restricciones operativas cada vez mayores a pesar de su firme presencia histórica y de su actividad pesquera consolidada en el tiempo, mientras los Estados ribereños siguen teniendo flexibilidad en la utilización de las cuotas y el acceso.

El LDAC apoya plenamente un marco basado en las normas, transparente y cooperativo para la gobernanza de la pesca en el Atlántico nororiental. Esto exige que todas las partes respeten sistemáticamente los derechos consolidados en el tiempo, las prácticas establecidas y los principios decididos de mutuo acuerdo, mientras se garantiza que verdaderamente existe igualdad de condiciones (LPF) para todas las flotas pesqueras que operan en la zona. Desgraciadamente, varios acontecimientos se han desviado de estas expectativas, lo que mina la confianza en el marco de gestión actual, crea condiciones desiguales de acceso y de explotación y coloca a los operadores europeos en una desventaja competitiva y económica cada vez mayor en comparación con las flotas de los Estados ribereños. En este sentido, el LDAC quisiera hacer hincapié en las siguientes cuestiones clave que requieren de una urgente aclaración y resolución por parte de la Comisión Europea.

Dictamen del LDAC sobre la gestión de los derechos de pesca y la asignación de cuotas de la UE en las zonas CIEM I y II (incl. la ZPP de Svalbard)

## 1. Deducción de la cuota de investigación de bacalao

El LDAC desea expresar su preocupación en relación con la cuota de bacalao propuesta para Svalbard para 2026, fijada en 7.662 toneladas. Esta cifra representa el cupo de la UE tras deducir las 14,000 toneladas habituales como cuota de investigación.

Esta deducción ha aumentado hasta representar cerca del 5 % del total del TAC de bacalao del mar de Barents, lo que reduce efectivamente el cupo de la UE por el mismo margen. El LDAC reconoce que una parte de la cuota debe asignarse a la investigación, pero el enfoque actual no se ajusta a la práctica habitual de Noruega.

En la normativa de pesca de Noruega de 2016, solo se destinan 880 toneladas a la investigación<sup>1</sup>. En función de la cuota de bacalao de la propia Noruega para el año — 139.827 toneladas— esto representa tan solo el 0,63 % de su cuota. Por ello, la deducción considerablemente más elevada aplicada al cupo de la UE es desproporcionada e inaceptable.

A continuación, se muestra una tabla con un resumen sobre cómo ha gestionado Noruega la cuota de investigación en comparación con el mecanismo que Rusia y Noruega eligieron utilizar antes de calcular el cupo de la UE (Deducción de 14,000 toneladas destinadas a la "investigación" del TAC antes de calcular el cupo de la UE del TAC):

**Tabla 1. Comparación de la asignación del cupo de TAC de bacalao ártico para Noruega y la UE**

Año	TAC de Noruega para bacalao ártico	Asignación de Noruega como "cuota de investigación"	TAC de la UE	Aportación a la investigación de la UE	% de la cuota de investigación de Noruega respecto al TAC	% de la cuota de investigación de la UE respecto al TAC	Aportación a la investigación de la UE en el mismo % que NO	Diferencia
2026	139.827	880	7.662	396	0,6 %	5,2 %	48	348
2025	163.757	855	9.217	396	0,5 %	4,3 %	48	348
2024	214.967	855	12.622	396	0,4 %	3,1 %	50	346
2023	269.451	851	15.827	396	0,3 %	2,5 %	50	346
2022	336.467	971	19.833	396	0,3 %	2,0 %	57	339
<b>TOTAL</b>								<b>1.725</b>

<sup>1</sup> Reglamento nº J-57-2026 "J-57-2026 de Noruega: Forskrift om endring i forskrift om regulering av fisket etter torsk, hyse og sei nord for 62° N i 2026" <https://www.fiskeridir.no/yrkesfiske/j-meldinger/j-57-2026>

El resultado de la tabla anterior indica que Noruega ha mantenido la cuota de investigación real bastante estable en los últimos 5 años (periodo 2022-2026), mientras que el cupo de la UE del TAC se calcula sobre la base fija de 14.000 toneladas. Por ello, la aportación de la UE a la cuota de investigación se encuentra ahora por encima del 5 % de la cuota de la UE, mientras que Noruega solo ha asignado el 0,6 %.

Si estas partes compartieran la misma proporción, la UE habría tenido 1.725 toneladas más de cuota de bacalao en los últimos 5 años. Es decir, solo en los últimos cinco años, la UE ha perdido 1.725 toneladas de su propia cuota de bacalao. Esta cifra refleja únicamente el periodo más reciente y no tiene en cuenta las pérdidas anteriores, lo que significa que es probable que la reducción acumulada a lo largo de un período de tiempo más amplio sea mayor.

#### **RECOMENDACIÓN 1 (CUOTA DE INVESTIGACIÓN DE BACALAO):**

**Aunque el LDAC admite que se puede asignar una parte del TAC de bacalao con fines científicos, dicha asignación debe aplicarse de forma que se mantenga la coherencia con las prácticas de la flota noruega con el fin de preservar la igualdad de condiciones (LPF). Por ello, cualquier deducción relacionada con la investigación debería ser proporcional y no discriminatoria, de manera que se garantice que la flota comunitaria no se enfrenta a reducciones desproporcionadas o a un trato desigual. En este contexto, el LDAC insta a la UE a defender su cupo legítimo de la cuota de bacalao.**

#### **2. Deuda pendiente de 5.000 toneladas de bacalao ártico correspondiente a 2021**

Desde el Brexit, la UE ha mantenido un cupo constante de bacalao ártico en la zona de Svalbard. Sin embargo, en 2021, la diferencia entre la cuota asignada y las capturas reales dio lugar a un desajuste de aproximadamente 5.000 toneladas. Esta discrepancia afectó gravemente las operaciones de varias flotas comunitarias y provocó importantes trastornos en numerosos caladeros, entre los que se incluye el mar del Norte, zonas de NAFO y el mar de Barents.

En la última reunión del GT2, la CE informó al LDAC de que esta cuestión pendiente se había resuelto de forma implícita durante el diálogo de alto nivel entre la UE y Noruega

en 2025 sin consultas, transparencia o notificación previa a las partes interesadas afectadas.

Esta situación es verdaderamente preocupante. En este sentido, el Parlamento Europeo recientemente ha *"hecho un llamamiento a la UE para que intensifique su colaboración con Noruega a través de la mesa redonda de alto nivel sobre el diálogo en materia de pesca y océanos, para resolver cuestiones pendientes como la deuda de bacalao de 2021 contraída por Noruega con la UE y para garantizar la justicia e igualdad de condiciones entre los pescadores comunitarios y noruegos"*.<sup>2</sup>

### **RECOMENDACIÓN 2 (BACALAO ÁRTICO):**

**El LDAC insta a la Comisión Europea a mantener una fuerte presión diplomática y a colaborar estrechamente con el sector pesquero de la UE para identificar y promover soluciones concretas.**

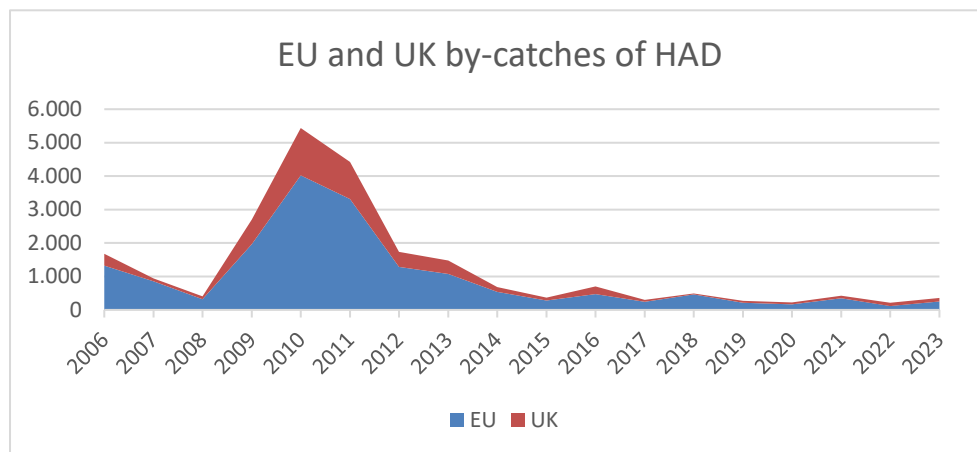
### **3. Normas de capturas accesorias de eglefino en la ZPP de Svalbard**

El reglamento sobre capturas accesorias se introdujo en Noruega como medida provisional en 2011. Desde entonces, el LDAC quisiera destacar la falta continuada de acceso de las flotas de la UE a la pesquería de eglefino en la zona de Svalbard, a pesar de que existe un historial claro y bien documentado de actividad pesquera. Entre 1967 y 1976, los buques de la UE representaron al menos el 1,2 % del total de capturas de eglefino, lo que correspondería al menos a 1.840 toneladas en 2026. No obstante, en la práctica, la UE (y también Reino Unido) se ha visto excluida de una participación significativa, dado que Noruega y Rusia han limitado los buques de la UE únicamente a posibilidades de capturas accesorias de poca importancia. Esto se muestra en el gráfico que se incluye a continuación (*véase la figura 1*). Este cálculo ignora el registro pesquero histórico de la flota de la UE y no sigue los mismos principios que se aplican al bacalao.

---

<sup>2</sup> INFORME sobre el papel de la diplomacia de los océanos para la competitividad de la pesca y la acuicultura de la UE [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-10-2026-0043\\_EN.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-10-2026-0043_EN.html) (par.45)

**Figura 1. Capturas accesorias de eglefino de la UE y de Reino Unido (antes y después de la norma de 2011)**



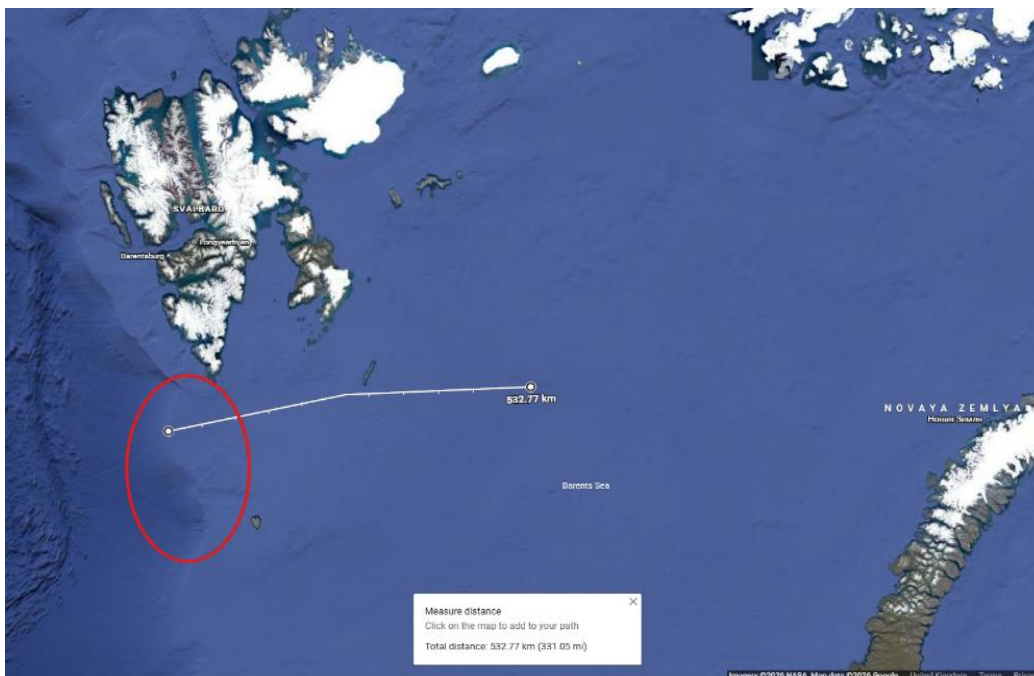
El aumento considerable de la biomasa de eglefino en el mar de Barents, junto con la disminución de los stocks de bacalao, ha hecho que resulte cada vez más difícil para la flota de la UE operar en el marco actual del límite de capturas accesorias del 14 % por lance en la ZPP de Svalbard<sup>3</sup>. A medida que la abundancia de eglefino aumenta en las pesquerías mixtas, los buques de la UE se enfrentan a restricciones operativas frecuentes que les obligan a alejarse de los caladeros tradicionales, lo que genera ineficiencia, mayores costes de combustible y repercusiones innecesarias para el medioambiente.

En términos prácticos, la vertiente occidental entre Spitsbergen y la isla del Oso —zona con gran abundancia de bacalao y eglefino— a menudo da lugar a capturas que superan el límite del 14 % de eglefino por lance. Cuando los buques comunitarios intentan faenar allí, a menudo la Guardia Costera noruega les advierte sobre estas concentraciones. Como consecuencia de ello, a diferencia de los buques noruegos y rusos, los operadores comunitarios deben desplazarse unos 500 km (300 millas náuticas) hacia el este para obtener capturas de bacalao más limpias.

Esto supone unos dos días adicionales de navegación por marea, lo que conlleva un consumo adicional de combustible de aproximadamente 20.000 litros por buque (*véase la figura 2*).

<sup>3</sup> <https://www.fiskeridir.no/yrkesfiske/j-meldinger/j-247-2025>

**Figura 2. Desplazamiento del esfuerzo de los buques comunitarios de pesca en aguas lejanas dirigidos al bacalao y al eglefino en el Atlántico nororiental de los caladeros tradicionales como consecuencia de las disposiciones noruegas sobre capturas accesorias.**



Al mismo tiempo, el marco existente genera un a desequilibrio claro: mientras que a los buques noruegos y rusos se les permite pescar eglefino libremente dentro de la ZPP, los buques de la UE siguen sujetos a estrictas restricciones en materia de capturas accesorias que se introdujeron inicialmente como medida provisional en 2011 y que nunca se actualizó para reflejar las condiciones actuales del stock. Este tratamiento desigual mina la competitividad de los operadores de la UE y contradice los principios de justicia y no discriminación de la gestión internacional de la pesca.

### **RECOMENDACIÓN 3 (NORMAS DE CAPTURAS ACCESORIAS DE EGLEFINO):**

**En virtud de lo anterior, el LDAC pide una revisión oportuna y constructiva del sistema de capturas accesorias de eglefino. Para recuperar el equilibrio, el LDAC insta a los responsables de las políticas a presionar activamente a Noruega con el fin de que adopte una de las siguientes medidas:**

- **Reconocer una cuota de eglefino para la UE basada en patrones históricos de pesca, lo que permitiría a los operadores comunitarios pescar en igualdad de**

Dictamen del LDAC sobre la gestión de los derechos de pesca y la asignación de cuotas de la UE en las zonas CIEM I y II (incl. la ZPP de Svalbard)

**condiciones respecto de Noruega y Rusia.**

- **En caso de que no sea posible, aumentar el límite de capturas accesorias de eglefino, en consonancia con las condiciones biológicas actuales y la buena situación de la población de esta especie.**

**Este ajuste resulta fundamental para mantener un marco operativo justo, eficiente y medioambientalmente responsable para la flota de la UE en la ZPP de Svalbard.**

#### **4. TAC para gallineta de NEAFC para 2026**

En su reunión anual de 2025, la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC) no adoptó una recomendación por la que se fijara el TAC para la gallineta nórdica (*Sebastes mentella*) en aguas internacionales de las subzonas CIEM I y II para 2026. Durante la reunión, Noruega indicó que enviaría una propuesta para su adopción mediante el procedimiento por escrito a lo largo de este año. Sin embargo, según tiene entendido el LDAC, aún no se ha puesto ninguna propuesta sobre la mesa. Dado que la temporada de pesca de la gallineta nórdica empieza el 1 de julio de 2026, resulta primordial que la flota de la UE pueda comenzar sus operaciones en esa fecha, de acuerdo con la práctica habitual.

El LDAC también quisiera recordar a la Comisión que los registros históricos de la UE en esta pesquería son considerablemente superiores a los niveles mencionados de modo informal durante el diálogo de alto nivel entre la UE y Noruega. Las partes contratantes de NEAFC agotaron la cuota disponible para la flota de la UE en 2025, lo que limitó la capacidad de los operadores comunitarios para seguir faenando.

Este enfoque pasa por alto los registros históricos de pesca de la UE y se aleja del principio aplicado al bacalao, ya que, entre 1967 y 1976, los buques de la UE representaban al menos el 21 % de las capturas totales de gallineta en las Zonas CIEM I y II (incluido Svalbard).

#### **RECOMENDACIÓN 4 (GALLINETA NÓRDICA):**

**El LDAC solicita que la UE llegue a un acuerdo multilateral en NEAFC sobre un TAC para**

**la gallineta nórdica lo antes posible. El LDAC desea que la UE defienda la asignación de posibilidades de pesca en consonancia con los registros históricos de la UE en esta pesquería en aras de mantener la coherencia.**

### **5. Fletán negro (*Reinhardtius hippoglossoides*) en las zonas CIEM I y II**

El LDAC quisiera destacar la constante falta de acceso para las flotas de la UE a la pesquería de fletán negro en la zona de Svalbard, a pesar de los registros históricos y bien documentados. Los buques de la UE representaban aproximadamente el 26 % de las capturas totales en las zonas CIEM I y II en el periodo 1967-1976 (donde se incluye al menos el 20 % de las capturas totales en la zona de Svalbard), lo que demuestra un interés considerable y legítimo en la pesquería.

Sin embargo, tras la moratoria introducida por Noruega en 1992 y los posteriores acuerdos de asignación decididos entre Noruega y Rusia, la UE ha quedado, efectivamente, excluida de una participación significativa, viéndose limitada a las posibilidades marginales de capturas accesorias. Esta situación se ve agravada por las claves de reparto que favorecen a Noruega y Rusia de forma desproporcionada, sin tener en cuenta los patrones históricos de pesca ni los principios consolidados que se aplican al bacalao.

#### **RECOMENDACIÓN 5 (FLETÁN NEGRO):**

**Por ello, el LDAC pide a la UE que preserve y defienda con firmeza los derechos históricos de pesca de la UE, que consiga una cuota específica para la UE que refleje plenamente estos derechos y que garantice el acceso efectivo a la pesca directa en la ZPP de Svalbard.**

### **6. Mecanismo de acumulación y préstamos**

El LDAC quisiera subrayar la ausencia de un mecanismo de acumulación y préstamos para las cuotas de especies demersales para la UE en las zonas CIEM I y II, a pesar de los acuerdos similares consolidados que se aplican por parte de Noruega y Rusia a sus propias cuotas de especies demersales en la misma zona. Se trata de un claro ejemplo de la falta de igualdad de condiciones entre las flotas que operan en las mismas aguas.

Un mecanismo de este tipo no solo contribuiría a restablecer unas condiciones de competencia justas y equitativas, sino que también proporcionaría mayor flexibilidad y previsibilidad en la gestión de cuotas, lo que apoyaría tanto la administración eficaz de la pesca como la estabilidad operativa del sector.

## **RECOMENDACIÓN 6 (ACUMULACIÓN Y PRÉSTAMOS)**

**El LDAC insta a la Comisión Europea a garantizar la igualdad de condiciones mediante el establecimiento de un mecanismo de acumulación y préstamos para las especies demersales para la UE en las zonas CIEM I y II, similar a los acuerdos consolidados que se aplican actualmente por parte de Noruega<sup>4</sup> y Rusia a sus propias cuotas de especies demersales en la misma zona.**

### **7. Pesquería de camarón boreal en el mar de Barents**

El stock de camarón boreal en el mar de Barents se captura en varias jurisdicciones, pero principalmente en Svalbard, la zona de regulación de NEAFC (“Loophole”) y en aguas rusas. Noruega y Rusia llevan varios años trabajando conjuntamente en JointFish (Comisión de pesca noruego-rusa) para fijar una norma de control de capturas con un total admisible de capturas para el stock de camarón boreal en el mar de Barents. Esta situación se debe en parte a la posible suspensión de la certificación de MSC para el camarón del mar de Barents si no se establece una norma de control de capturas (HCR).

El LDAC reconoce que una HRC basada en datos científicos puede ser una medida de conservación constructiva y que todos los buques que capturan camarón en el mar de Barents dependen de la certificación de MSC.

No obstante, existe el riesgo de que el marco noruego-ruso sea únicamente un primer paso hacia la constitución y reparto unilateral de cuotas de camarón en mar de Barents.

## **RECOMENDACIÓN 7 (CAMARÓN BOREAL EN EL MAR DE BARENTS)**

- **El LDAC apoya una HCR basada en datos científicos que se aplique a todos los buques que capturan camarón en el mar de Barents que, a su vez, puede contribuir a lograr la certificación de MSC.**

---

<sup>4</sup> Reglamento noruego J-57-2026 <https://www.fiskeridir.no/yrkesfiske/j-meldinger/j-57-2026#30.overforing-av-fangst>

- Sin embargo, el LDAC pide a la CE que se mantenga alerta y firme ante cualquier intento de Noruega y Rusia por asignar cuotas de forma unilateral o bilateral, así como ante una asignación de un cupo injusto para la UE. En concreto, es fundamental un trato equitativo en la zona de Svalbard para garantizar que cualquier medida que se adopte para Loophole se aborde en el marco multilateral competente de NEAFC.

#### **8. Uso de las bolsas de recogida en la pesca de arrastre de fondo en las zonas de regulación de NEAFC (CIEM I y II)**

El CIEM ha publicado recientemente un dictamen a petición de NEAFC para definir las pesquerías que emplean bolsas de recogida en las zonas de regulación de NEAFC (subzonas CIEM I y II) y para evaluar su impacto en las especies capturadas como objetivo o como captura accesoria. Este dictamen se publicó en febrero de 2026 y contiene las siguientes conclusiones importantes<sup>5</sup>:

- Las medidas de conservación, técnicas y de gestión relacionadas con el uso de las bolsas de recogida son ampliamente compatibles con los objetivos de conservación del stock.
- En la actualidad, la pesquería contribuye a una pequeña parte de la extracción total de las poblaciones de peces de fondo.
- La pesquería es compatible con los objetivos de conservación y gestión del camarón boreal y ejerce un impacto menor en el bacalao y el eglefino.
- La pesquería no da lugar a un aumento significativo de las capturas de juveniles.
- La selectividad de la pesquería es similar a la de peces demersales de fondo.
- La pesquería no aumenta la perturbación bentónica más allá de la asociada a las prácticas habituales de arrastre de camarón.
- La pesquería puede ahorrar combustible y reducir el CO2 dado que los buques pueden capturar camarón y peces en una sola marea.

En resumen, el uso de las bolsas de recogida puede mejorar la eficiencia de la pesca de camarón, sin incumplir las normas de protección de las poblaciones de peces, con un impacto medioambiental mínimo y con un ahorro de combustible y CO2 gracias a la reducción de las mareas.

#### **RECOMENDACIÓN 8 – USO DE LAS BOLSAS DE RECOGIDA EN LA PESQUERÍA DE**

---

<sup>5</sup> <https://doi.org/10.17895/ices.advice.31353367>

## **ARRASTRE DE FONDO EN LAS ZONAS DE REGULACIÓN DE NEAFC**

- El LDAC acoge con agrado el dictamen del CIEM, ya que confirma la posición expresada sistemáticamente por las partes interesadas de la UE durante muchos años y demuestra que su posición estaba bien fundamentada.
- El LDAC anima a la Comisión Europea a promover la armonización entre otras partes contratantes de NEAFC, incluida Noruega, teniendo debidamente en cuenta este dictamen y siguiendo un enfoque coherente.
- El LDAC también hace un llamamiento a la Comisión Europea para que defienda firmemente la continuidad de esta importante actividad de la flota de la UE, que se apoya en evidencia científica sólida.

### **RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DEL LDAC**

El LDAC insta a la Comisión a:

1. Defender los cupos de cuota legítimos e históricos de la UE y buscar acuerdos para dotar a la flota de la UE de la cuota de bacalao de 5.000 toneladas que le debe Noruega desde 2021.
2. Garantizar la coherencia en las deducciones de las cuotas de investigación.
3. Buscar soluciones concretas y oportunas en relación con las capturas accesorias de eglefino que restablezcan la igualdad de condiciones (LPF) entre operadores europeos y noruegos.
4. Fijar el TAC de gallineta en las zonas CIEM I y II que refleje los derechos históricos de pesca, de modo que se garantice que el acceso para los operadores de la UE es justo a la par que coherente con la distribución del esfuerzo consolidada en el tiempo en la región.
5. Abordar el desequilibrio en relación con el fletán negro, de forma que se consiga una cuota específica para la UE en consonancia con los derechos históricos de pesca y el acceso eficaz a la pesca directa.
6. Buscar soluciones prácticas en relación con los mecanismos de acumulación y préstamos para restablecer la igualdad de condiciones entre las flotas de la UE

**y los operadores de los Estados ribereños.**

- 7. Oponerse con firmeza a cualquier asignación unilateral o bilateral de cuota por parte de Noruega y Rusia, así como a cualquier reparto injusto para la UE, haciendo hincapié en la necesidad de que exista igualdad de trato en la zona de Svalbard y de que las medidas para Loophole se aborden en el seno de NEAFC.**
- 8. Alinear a las CP de NEAFC en torno al dictamen del CIEM sobre las bolsas de recogida y defender con firmeza la continuidad de las actividades de pesca de camarón de la UE que cuentan con apoyo científico.**

**ANEXO I. EXPLICACIÓN DEL CÁLCULO DE LOS CUPOS DE CUOTA DE LA UE EN LAS ZONAS CIEM I Y II  
EGLEFINO (HAD), GALLINETA (RED) Y FLETÁN NEGRO (GLH)  
*Este cálculo se basa en los registros históricos***

**a) ¿Cómo se deberían calcular los cupos de la UE?**

Partiendo de la metodología de Noruega para calcular el cupo de la UE respecto de la cuota de bacalao de Svalbard, el cupo de GHL de la UE debería basarse en la actividad histórica de pesca en Svalbard entre 1967 y 1976.

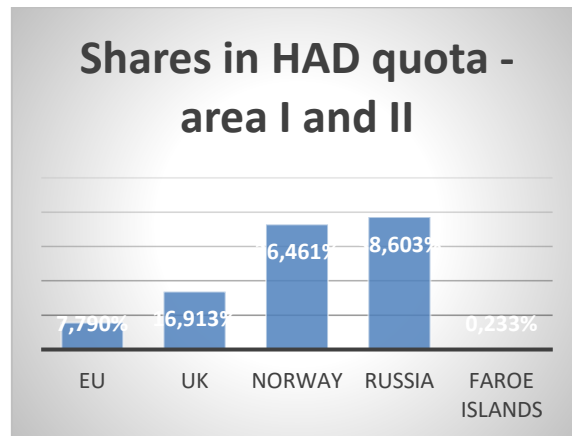
**b) ¿Cuál es el método basado en el bacalao?**

- Las capturas de bacalao (COD) de la UE en la zona de Svalbard (IIB) (1967-1976), divididas entre todos los países
- Las capturas de COD totales en las Zonas CIEM I y II (1967-1976) por parte de todos los países

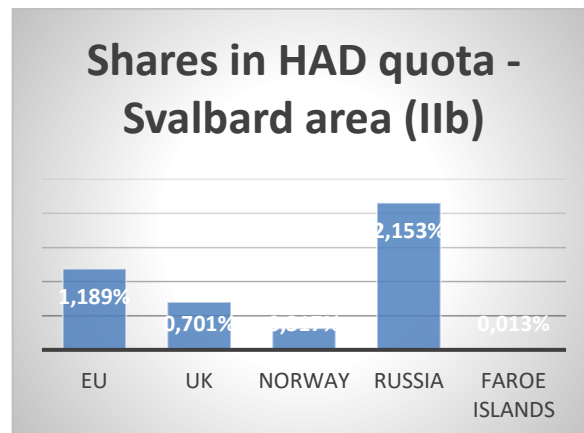
**c) ¿Por qué aplicar el mismo método a otras especies?**

- Precedente establecido para el bacalao.
- Coherencia metodológica.
- Asignación basada en los registros históricos.
- Coherencia con la práctica habitual de Noruega.

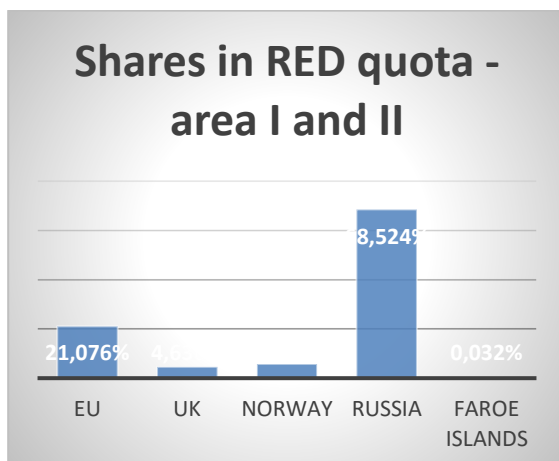
**Cupo de la cuota de HAD de la UE en las zonas CIEM I y II.  
Utilizando el método basado en el bacalao de Noruega**



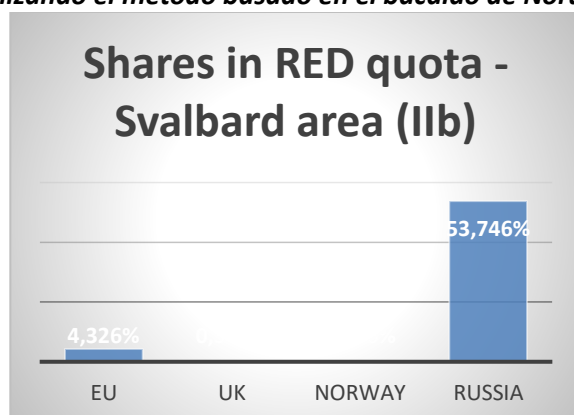
**Cupo de la cuota de HAD de la UE en la zona de Svalbard (IIb).  
Utilizando el método basado en el bacalao de Noruega**



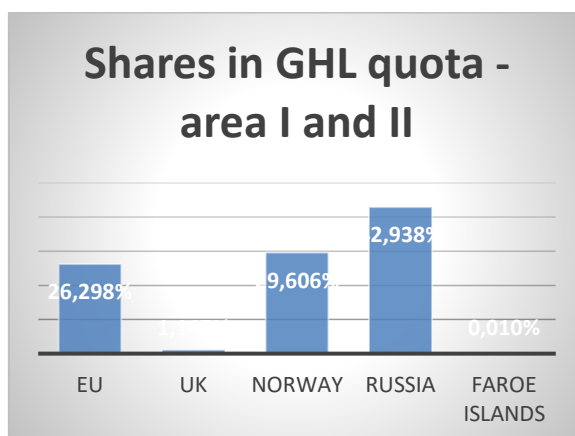
**Cupo de la cuota de RED de la UE en las zonas CIEM I y II.  
Utilizando el método basado en el bacalao de Noruega**



**Cupo de la cuota de RED de la UE en la zona de Svalbard (IIb).**  
*Utilizando el método basado en el bacalao de Noruega*



**Cupo de la cuota de GHL de la UE en las zonas CIEM I y II.**  
*Utilizando el método basado en el bacalao de Noruega*



**Cupo de la cuota de GHL de la UE en la zona de Svalbard (IIb).  
Utilizando el método basado en el bacalao de Noruega**

